ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, Presidente d	e 8591
la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estad	o   ( \cap )
de Nuevo León.	
Anexos:	
a) Copia certificada del Diario de los debates del prime	er D
periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado d	e   C
Nuevo León, correspondiente al dieciséis de noviembre d	e
dos mil veintidós.	
b) Copia simple del informe y de las recomendaciones d	e
justicia cotidiana.	
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/Al/3292/2023 de la delegada d	e 8935
la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	$\bigvee$

Las primeras documentales fueron recibidas el veintidós de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que, la segunda constancia fue depositada el veinticinco de mayo de este año, a través del buzón judicial y recibida el veintiséis siguiente en la citada Oficina de Certificación Judicial. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, al acompañar copia certificada del Diario de Debates suscitado en torno a la discusión y aprobación del decreto impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup> y 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023**

Por otro lado, debe decirse que, mediante el citado acuerdo de ocho de mayo del año en curso, se requirió al **Poder Legislativo estatal**, a efecto de que remitiera **copia certificada** de las documentales relacionadas con los <u>foros comprendidos del quince de enero al veintiséis de febrero de dos mil quince, convocados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), así como el resultado de dichos foros consistentes en 20 propuestas y, finalmente, las constancias con las que se acreditaran las mesas de trabajo de fechas diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintidos, llevadas a cabo por el Congreso del Estado de Nuevo León.</u>

Por ello, si bien el Congreso estatal acompañó copia simple del informe de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana y señaló diversas ligas de internet en su escrito de cuenta, lo cierto es que no se advierte que haya remitido las documentales aludidas en el párrafo anterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, así como 82, fracción I<sup>5</sup>, y 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada Ley, y la tesis /de rubro: / "CONTROVERSIA por analogía, en CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER'8, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales mencionadas con anterioridad, ya que la negación expuesta por el Congreso estatal, involucra una afirmación expresa respecto de los actos llevados a cabo para cumplir con el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Por ello, en caso de no exhibir el material probatorio requerido, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

## Asimismo, deberá manifestar si las constancias enviadas constituyen la totalidad de las documentales relacionadas con este asunto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto, ello, con apoyo en los artículos

Artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El que niega sólo está obligado a probar:

Luando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Àrtículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Tesis CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023

11, párrafo segundo<sup>9</sup>, en relación con el 59 y 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la referida normativa Reglamentaria.

Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias simples, dígasele que, deberá estarse a lo acordado en proyeído de nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la citada normativa Reglamentaria, **se cierra** instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en la acción de inconstitucionalidad 69/2023, promovidà por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. JOG/EAM

<sup>9</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>10</sup> Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos [...].

Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el

proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

12 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 228811

AC de la Suprema	Corte de Justicia	de la Nación
------------------	-------------------	--------------

i iiiiiaiit <del>e</del>	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	nte		
	CURP	AUML491104HDFGRS08 certificado	51110		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	cado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z / 12/06/2023T14:47:42-06:00	da/		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 99 c7 4b 3d 2c a3 24 a8 30 8c 1e 27 aa 0d	65 b5 25 1e 30 dc 58 7a a9 e2 07 3f 7d 4e 68 8e c8 22 ae 51 19 9e 41 95 32 51 0b 77	57 28		
	I .	d6 6d e3 69 09 c1 78 1d 5f f7 bb⁄96 c <del>9</del> 3f d6 ef 1é e0 68 88 f4 09 e9 ⁄4b f9 4e 92 ⁄9d 31 1			
	I .	31 b6 54 1c 5b 4f 10 78 0e ba 80 65 43 76 c5 e7 e3 71 21 30 4e 6c e8 5b 34 ef 03 dc 1			
	10 0f 80 27 05 fe 74 c4 3e 00 43 f3 e0 74 1d e	3 cd 2d 8c c3 9c 2a c3 61 0a 01 82 <del>8f cd 93 f</del> d f7 fb 2b 97 58 05 84 e4 7d a1 5f bc e6 d!	5 33		
	I .	da bc 1a e8 70 36 8e 76 90 c6 47 be d9 b5 5f 9b f4 4a 04 49 c8 2b 86 20 4b 1a ea d8 6	e9 f4		
	4a 6a ac b6 8b 20 76 eb 84 9d a0 98 d0 a8 0a	83 4a 91 23 dd c3 c2 f7 b1 ac a7 e9 1e 21			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z/ 12/06/2023T14:47:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z / 12/06/2023T14:47:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898022			
	Datos estampillados	739C019FFF8F760B4C9E57128E80039F3D200B0E96F35A0EC34720E580F3B341			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:36:40Z / 09/06/2023T10:36:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	5f 16 75 ae bf 21 17 63 0c 15 89 53 a5 08 78 f3 46 58 4f				
		1 b3 81 28 11 1c 8a e2 9c e0 7f 37 3b fc 73 ae 56 8c bd 0				
		00 35 1e 55 ab 96 03 15 26 21 5e 25 5a 3b 55 24 03 28 a				
		a 16 d0 65 92 44 c9 24 6e f9 36 d1 6e 39 01 fe 1c 24 e9 b				
		1c bc 3d 15 1e 15 45 28 25 45 f9 46 a3 fe c4 30 8f c0 53	71 38 2d 9a f8	1f e9 4	lb 0f 7f 79 58	
	f3 f5 2e e9 02 7f 15 f0 cd 8c ae 16 34 b3 be e6 4c 9e 4b 42 89 3f 10 ce cd 8a 69					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:38:32Z / 09/06/2023T10:38:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:36:40Z / 09/06/2023T10:36:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5890323				
	Datos estampillados	CD26AE00A5739308D970500F2F0E0C21C36AEC9E9R	BD0D558A5029	A6522	DEE9A7	